

David Racero



Art 2

Suces



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Plenaria Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2024



1
2
AIC
17

Proyecto de ley número 147 de 2023 cámara

“Por medio de la cual se establecen políticas públicas de alfabetización virtual para la protección de niñas, niños y adolescentes contra el grooming y la violencia sexual digital, se modifica el código penal, se establece el tipo penal de grooming o acercamientos sexuales digitales abusivos en menores de 14 años y se dictan otras disposiciones”

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, modifíquese el artículo 2, de tal forma que quede así:

Artículo 2º.-Definición. Grooming o el grooming grooming o acercamientos sexuales digitales abusivos en niños, niñas y adolescentes. A los fines de la presente ley se entiende por grooming o acercamientos sexuales digitales abusivos de niñas, niños y adolescentes menores, consistente en acciones deliberadas por parte de una persona para contactar a un niño, niña o adolescente mediante documento o el uso de Internet, teléfono, redes sociales, video juegos en plataformas interactivas o en línea, aplicaciones de mensajería instantánea, cualquier plataforma digital y otros afines, con fines sexuales.


DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico



ACT 2

Act



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 047 de 2024 Cámara “*Por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones*” –ARTES AL AULA–, para que quede así:

1
ALC
SOAV

Artículo 2º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley, las definiciones: educación artística y cultural, competencias básicas, competencias socioemocionales y currículo, serán las adoptadas dentro de lineamientos y referentes curriculares vigentes dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

En todo caso, dentro de las definiciones antes referidas, no se podrá entender bajo ninguna circunstancia que habilitan en los establecimientos educativos manifestaciones o publicaciones que afecten el desarrollo integral de los niños, niñas, y adolescentes, según su edad.

Cordialmente,

Luis H. López



Art 2
Rec
2 - FEB 2025
RE
327r

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Proyecto de Ley No. 047 de 2024 Cámara

“Por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones” - ARTES AL AULA –

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 047 de 2024 Cámara “*Por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones*” - ARTES AL AULA –, el cual quedará así:

Artículo 2°. Definiciones. Para los efectos de la presente Ley, las definiciones de: educación artística y cultural, competencias básicas, competencias socioemocionales y currículo, serán las adoptadas las contenidas dentro de los lineamientos y referentes curriculares vigentes dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo: La educación artística y cultural debe promover el desarrollo de competencias y capacidades para permitir la expresión, la creatividad, la exploración de los contextos culturales y el arraigo identitario a través de situaciones lúdicas dotadas de emoción y afecto por las interacciones que suscitan en los contextos propios de las comunidades educativas en todos los niveles de la educación preescolar básica y media. Estas capacidades y competencias se podrán desarrollar en el área fundamental y de manera transversal con diversas estrategias pedagógicas.

Atentamente,

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
26 FEB 2025
AFROBADO

Avail

ALT 3



DLG
327V

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Proyecto de Ley No. 047 de 2024 Cámara

“Por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones” - ARTES AL AULA -

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 047 de 2024 Cámara “Por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones” - ARTES AL AULA -, el cual quedará así:

Artículo 3°. Las artes y la cultura como herramienta pedagógica transversal para el fortalecimiento de las competencias. Entiéndase para efectos de la presente ley a las artes y la cultura como un área fundamental para el fortalecimiento de las competencias básicas, socioemocionales y la formación integral de niñas, niños y adolescentes.

~~Parágrafo: De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, la educación artística y cultural debe promover el desarrollo de competencias y capacidades para permitir la expresión, la creatividad, la exploración de los contextos culturales y el arraigo identitario a través de situaciones lúdicas dotadas de emoción y afecto por las interacciones que suscitan en los contextos propios de las comunidades educativas en todos los niveles de la educación preescolar básica y media. Estas capacidades y competencias se podrán desarrollar en el área fundamental y de manera transversal con diversas estrategias pedagógicas.~~

Atentamente,

JUAN CAMILO LONDOÑO BARRERA
Representante a la Cámara por Antioquia
Partido Alianza Verde



ACT 3



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY 047/2024C

Por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones” - artes al aula -

Handwritten notes: A circle with a checkmark and the text "AIO" and "4 16r" written vertically.

Adiciónese 3 del Proyecto de Ley 047 de 2024C el cual quedará así:

ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO CON MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3°. Las artes y la cultura como herramienta pedagógica transversal para el fortalecimiento de las competencias. Entiéndase para efectos de la presente ley a las artes y la cultura como un área fundamental para el fortalecimiento de las competencias básicas, socioemocionales y la formación integral de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Parágrafo. De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, la educación artística y cultural debe promover el desarrollo de competencias y capacidades para permitir la expresión, la creatividad, la exploración de los contextos culturales y el arraigo identitario a través de situaciones lúdicas dotadas de emoción y afecto por las interacciones que suscitan en los contextos propios de las comunidades educativas en todos los niveles de la educación preescolar básica y media. Estas capacidades y competencias se podrán desarrollar en el área fundamental y de manera transversal con diversas estrategias pedagógicas.</p>	<p>Artículo 3°. Las artes y la cultura como herramienta pedagógica transversal para el fortalecimiento de las competencias. Entiéndase para efectos de la presente ley a las artes y la cultura como un área fundamental para el fortalecimiento de las competencias básicas, socioemocionales y la formación integral de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>Parágrafo. De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, la educación artística y cultural debe promover el desarrollo de competencias y capacidades para permitir la <u>libre</u> expresión, la creatividad, la exploración de los contextos culturales y el arraigo identitario a través de situaciones lúdicas dotadas de emoción y afecto por las interacciones que suscitan en los contextos propios de las comunidades educativas en todos los niveles de la educación preescolar básica y media. Estas capacidades y competencias se podrán desarrollar en el área fundamental y de manera transversal con diversas estrategias pedagógicas.</p>

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara
Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico



227 4

Aer

Profe
González
Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Conservador



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 4 del proyecto de Ley No. 047 de 2024 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones".

5
ALO
102

El cual quedara así:

Artículo 4°. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los lineamientos de una política pública que contenga los siguientes principios:

1. Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.
2. Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función de la creación de sentido.
3. La interpretación/comprensión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.
4. Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y la comunidad para el fortalecimiento de vínculos.
5. El interés y la participación como procesos de apropiación para dar sentido a los vínculos pedagógicos y posibilitar la experiencia.
6. El fomento de la apropiación artística y cultural de los estudiantes dentro y fuera del aula.



Dirección: Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.
Edificio Nuevo del Congreso Oficina 307 B
Teléfono: (501) 322 3000 Ext: 3061 - 3062

E-mail:
hernando.gonzalez@camara.gov.co
utlprofegonzalez@gmail.com

7. La investigación en artes y cultura en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia.
8. La valoración de la identidad cultural para que los estudiantes desarrollen un sentido de pertenencia y aprecio por sus propias tradiciones, lenguas, costumbres y formas de expresión cultural.
9. El respeto y la inclusión de la diversidad étnica y cultural como elementos fundamentales en el proceso pedagógico.

Parágrafo 1. La presente política pública tendrá como base inicial los referentes y marcos normativos en Educación artística y Cultural y Formación Integral del Ministerio de Educación Nacional, y podrá articularse con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 de la ley 2389 de 2024.

Parágrafo 2. La presente política pública deberá formularse con la participación de todos los sectores de la educación artística y cultural del país, y los actores del sector de las artes y la cultura que a través de mecanismos de participación puedan aportar.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional garantizará la participación ~~activa y voluntaria~~ de los docentes de educación artística y cultural en la elaboración de la Política Pública de la que trata este artículo, por medio de la creación de espacios incluyentes.

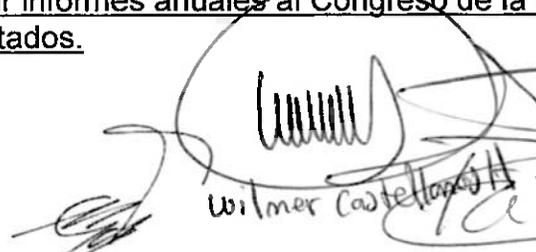
Parágrafo 4. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá crear estrategias de Formación a los formadores en pedagogía de las artes desde las dimensiones y competencias específicas de la Educación Artística y Cultural.

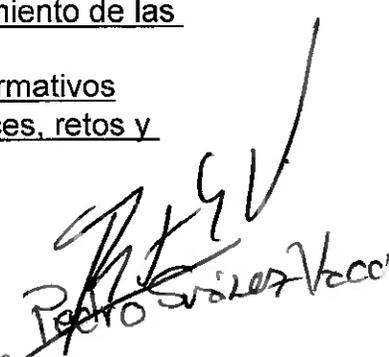
Parágrafo 5. La política pública se desarrollará mediante el enfoque diferencial y territorial para asegurar el acceso, la inclusión y la igualdad de oportunidades tanto de las personas de espacial protección, así como aquellas que habitan en la ruralidad o en áreas de difícil acceso.

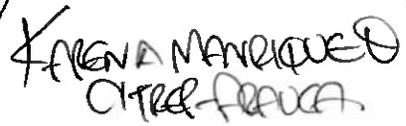
Parágrafo 6. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las culturas, los Artes y los saberes, deberá establecer un sistema de evaluación y monitoreo para verificar la implementación y los resultados de la política pública. Este sistema deberá:



- Medir el impacto de las herramientas pedagógicas en el fortalecimiento de las competencias de los estudiantes
- Evaluar la participación activa de los docentes en los procesos formativos
- Incluir informes anuales al Congreso de la Republica sobre avances, retos y resultados.


WILMER CASTELLANOS

CARVALHO

PEDRO SUÁREZ VACA

MODESTO AQUILENA V.

FREGINA MARIQUEZ
CITRA FRAUCA

OCTAVIO

ORLANDO CASTILLO

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo a las distintas proposiciones presentadas por los Honorables Representantes y con el fin de presentar de forma clara a la plenaria el texto de este artículo 4 presentamos esta proposición sustitutiva que unifica las propuestas de todas las proposiciones presentadas.



Real **LILIANA RODRÍGUEZ**
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
19 FEB 2025
RECIBIDO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En mi condición de Representante a la Cámara del Departamento de Cundinamarca y con sustento en la ley 5ta de 1992, me permito presentar proposición para modificar el Proyecto de Ley N° 047 de 2024 Cámara, “Por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones” - artes al aula -”, el cual quedará de la siguiente manera:

1
✓
dic
435

Artículo del Proyecto de Ley	Proposición Modificativa
<p>Artículo 5º. Formación de formadores. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a incluir dentro de la Política Pública mencionada en el artículo anterior las disposiciones para el diseño de planes educativos para la formación de docentes en herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y a realizar las disposiciones presupuestales necesarias para tal fin.</p> <p>Parágrafo. Bajo su autonomía las entidades territoriales adaptarán los planes educativos para la formación de docentes, según dispongan sus Planes Territoriales de Formación de Docentes PTFD.</p>	<p>Artículo 5º. Formación de formadores. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, a incluir dentro de la Política Pública mencionada en el artículo anterior las disposiciones para el diseño de planes educativos para la formación de docentes en herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y a realizar las disposiciones presupuestales necesarias para tal fin.</p> <p>Parágrafo. Bajo su autonomía las entidades territoriales adaptarán los planes educativos para la formación de docentes, según dispongan sus Planes Territoriales de Formación de Docentes PTFD.</p> <p><u>Las entidades territoriales podrán determinar los docentes que serán beneficiarios de las capacitaciones contempladas en el presente artículo, de acuerdo a la necesidad que la materia tenga con respecto a la capacitación.</u></p>

Liliana

LILIANA RODRÍGUEZ VALENCIA
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

DSA

CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL
LEYES
26 FEB 2025
AFROBADO

NO nuevo

David Racero



Acu



PROPOSICIÓN ADITIVA

Plenaria Cámara de Representantes
Bogotá D.C., 26 de noviembre de 2024



*1 ✓
alc
2 11 ✓*

Proyecto de Ley N° 047 de 2024 Cámara
"Por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones" - Artes al aula -.

Con fundamento en el artículo 113 y 114 de la ley 5ta de 1992, adiciónese un nuevo artículo, de tal forma que quede así:

Artículo nuevo. El Gobierno Nacional incorporará, dentro del Presupuesto General de la Nación y en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, las asignaciones presupuestales necesarias a las entidades de los sectores responsables para la correcta implementación de las disposiciones de esta Ley.

DAVID RACERO MAYORCA
Representante a la Cámara
Coalición Pacto Histórico





Bogotá D.C, 18 de febrero de 2025

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 1 del Proyecto de Ley Ordinaria No. 047 de 2024. "Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer lineamientos generales medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en las instituciones educativas oficiales con el fin de para fortalecer las competencias socioemocionales y ciudadanas, así como los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes.



HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

Art 3



Handwritten notes and signatures in red ink, including a checkmark and the text 'ALO' and 'A 45'.

Bogotá D.C, 18 de febrero de 2025

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 3 del Proyecto de Ley Ordinaria No. 047 de 2024. "Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

Artículo 3º. Las artes y la cultura como herramienta pedagógica transversal para el fortalecimiento de las competencias. Entiéndase para efectos de la presente ley a las artes y la cultura como un área fundamental para el fortalecimiento de las competencias básicas, socioemocionales y la formación integral de niñas, niños y adolescentes.

~~Parágrafo: De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, la educación artística y cultural debe promover el desarrollo de competencias y capacidades para permitir la expresión, la creatividad, la exploración de los contextos culturales y el arraigo identitario a través de situaciones lúdicas dotadas de emoción y afecto por las interacciones que suscitan en los contextos propios de las comunidades educativas en todos los niveles de la educación preescolar básica y media. Estas capacidades y competencias se podrán desarrollar en el área fundamental y de manera transversal con diversas estrategias pedagógicas.~~

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

AKR 3

C



CATHY JUVINAO

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el ARTÍCULO 3 DEL PROYECTO DE LEY NO. 047/2024C "Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Handwritten notes: A checkmark, 'ATO', and 'AKR' with a red line through them.

Artículo 3°. Las artes y la cultura como herramienta pedagógica transversal para el fortalecimiento de las competencias. Entiéndase para efectos de la presente ley a las artes y la cultura como un área fundamental para el fortalecimiento de las competencias básicas, socioemocionales y la formación integral de niñas, niños, y adolescentes y adultos.

Parágrafo. De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, la educación artística y cultural debe promover el desarrollo de competencias y capacidades para permitir la expresión, la creatividad, la exploración de los contextos culturales y el arraigo identitario a través de situaciones lúdicas dotadas de emoción y afecto por las interacciones que suscitan en los contextos propios de las comunidades educativas en todos los niveles de la educación preescolar básica y media. Estas capacidades y competencias se podrán desarrollar en el área fundamental y de manera transversal con diversas estrategias pedagógicas.

Atentamente,

Catherine Juvinao Clavijo
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá

CATHERINE JUVINAO CLAVIJO

Representante a la Cámara por Bogotá

JUSTIFICACIÓN

Los colegios oficiales también tienen programas para adultos que no han terminado su bachillerato. En Bogotá hay más de 50 colegios oficiales en donde los adultos pueden culminar su bachillerato, tal y como muestra la tabla adjunta

Tabla de la Secretaría de Educación de Bogotá titulada “lista de los más de 50 colegios oficiales de Bogotá en los que podrás culminar el bachillerato si eres adulto”

LOCALIDAD	NOMBRE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	JORNADA
USAQUEN	COLEGIO CRISTOBAL COLON (IED)	NOCTURNO
USAQUEN	COLEGIO AQUILDO PARRA (IED)	NOCTURNO
USAQUEN	COLEGIO AGUSTIN FERNANDEZ (IED)	NOCTURNO
ANTONIO NARIÑO	COLEGIO GUILLERMO LEON VALENCIA (IED)	NOCTURNO
BOSA	COLEGIO CEDID SAN PABLO (IED)	NOCTURNO
BOSA	COLEGIO FERNANDO MAZUERA VILLEGAS (IED)	NOCTURNO
BOSA	COLEGIO NUEVO CHILE (IED)	NOCTURNO
BOSA	COLEGIO PABLO DE TARSO (IED)	NOCTURNO
CHAPINERO	COLEGIO CAMPESTRE MONTE VERDE (IED)	NOCTURNO
CIUDAD BOLIVAR	COLEGIO CEDID CIUDAD BOLIVAR (IED)	FIN DE SEMANA
CIUDAD BOLIVAR	COLEGIO CEDID GUILLERMO CANO SACA (IED)	NOCTURNO
CIUDAD BOLIVAR	COLEGIO ISMAEL PERDOMO (IED)	NOCTURNO
CIUDAD BOLIVAR	COLEGIO LA ESTANCIA - SAN SIBIRO LABRADOR (IED)	NOCTURNO
CIUDAD BOLIVAR	COLEGIO LEON DE GREIFF (IED)	NOCTURNO
CIUDAD BOLIVAR	COLEGIO RODRIGO LARA BONILLA (IED)	NOCTURNO
CIUDAD BOLIVAR	COLEGIO PARAISO MIRADOR (IED)	FIN DE SEMANA
CIUDAD BOLIVAR	COLEGIO SIERRA MORENA (IED)	FIN DE SEMANA
ENGATIVA	COLEGIO ANTONIO NARIÑO (IED)	NOCTURNO
ENGATIVA	COLEGIO ANTONIO VILLAVICENCIO (IED)	NOCTURNO
ENGATIVA	COLEGIO CHARRY (IED)	DOMINICAL
ENGATIVA	COLEGIO MAGDALENA ORTEGA DE NARIÑO (IED)	NOCTURNO
ENGATIVA	COLEGIO MIGUEL ANTONIO CARD (IED)	NOCTURNO
ENGATIVA	COLEGIO NUEVA CONSTITUCION (IED)	NOCTURNO
ENGATIVA	COLEGIO REPUBLICA DE COLOMBIA	NOCTURNO
FONTIBON	COLEGIO COSTA RICA (IED)	NOCTURNO
FONTIBON	COLEGIO INTEGRADO DE FONTIBON (IEP) (IED)	NOCTURNO
KENNEDY	COLEGIO NACIONAL NICOLAS ESCOBAR (IED)	NOCTURNO
KENNEDY	COLEGIO EL JAPON (IED)	NOCTURNO
KENNEDY	COLEGIO LA AMISTAD (IED)	NOCTURNO
KENNEDY	COLEGIO CARLOS ARTURO TOPPES (IED)	NOCTURNO
KENNEDY	COLEGIO MANUEL CEPEDEA VARGAS (IED)	NOCTURNO
LA CANDELARIA	COLEGIO INTESPADA LA CANDELARIA (IED)	NOCTURNO
LOS MARTIRES	COLEGIO PANAMERICANO (IED)	NOCTURNO
PUENTE ARANDA	COLEGIO ANDRES BELLO (IED)	NOCTURNO
PUENTE ARANDA	COLEGIO LA MERCED (IED)	NOCTURNO
RAFAEL URIBE URIBE	COLEGIO CLEMENCIA DE CAICEDO (IED)	NOCTURNO
RAFAEL URIBE URIBE	COLEGIO MARIPECOS Y MOLINOS (IED)	NOCTURNO
RAFAEL URIBE URIBE	COLEGIO RENO DE HOLANDA (IED)	NOCTURNO

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49



Bogotá D.C, 18 de febrero de 2025

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 4 del Proyecto de Ley Ordinaria No. 047 de 2024. "Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

Artículo 4º. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, ~~los lineamientos de una política pública que contenga como mínimo~~ los siguientes lineamientos ~~principios~~:

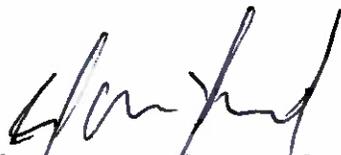
- **a)** Las artes, y la cultura y los saberes como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.
- **b)** Las artes, y las culturas y los saberes como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función de la creación de sentido
- **c)** La interpretación/comprensión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.
- **d)** Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y la comunidad para el fortalecimiento de vínculos.
- **e)** El interés y la participación como procesos de apropiación para dar sentido a los vínculos pedagógicos y posibilitar la experiencia.
- **f)** El fomento de la apropiación artística, y cultural y de los saberes de los estudiantes dentro y fuera del aula.
- **g)** La investigación en artes, y cultura y saberes en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia.

Parágrafo 1. La presente Para la formulación de la política pública tendrá como base inicial los referentes y marcos normativos en Educación artística y Cultural y Formación Integral del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2. ~~La presente política pública deberá formularse.~~ En la fase de formulación de política pública se contará con la participación de todos los sectores de la educación artística y cultural del país, y los actores del sector de las artes y la cultura que a través de mecanismos de participación puedan aportar.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional garantizará la participación activa y voluntaria de los docentes de educación artística y cultural en la elaboración de la Política Pública de la que trata este artículo, por medio de la creación de espacios incluyentes.

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá crear estrategias de Formación a los formadores en pedagogía de las artes desde las dimensiones y competencias específicas de la Educación Artística y Cultural.



HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 047 de 2024 Cámara “*Por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones*” –ARTES AL AULA–, para que quede así:

Artículo 4º. *Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos.* El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los lineamientos de una política pública que contenga los siguientes principios:

- Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.
- Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función de la creación de sentido
- La interpretación/comprensión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.
- Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y la comunidad para el fortalecimiento de vínculos.
- El interés y la participación como procesos de apropiación para dar sentido a los vínculos pedagógicos y posibilitar la experiencia.
- El fomento de la apropiación artística y cultural de los estudiantes dentro y fuera del aula.
- La investigación en artes y cultura en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia.

Parágrafo 1º. La presente política pública tendrá como base inicial los referentes y marcos normativos en Educación artística y Cultural y Formación Integral del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2º. La presente política pública deberá formularse con la participación de todos los sectores de la educación artística y cultural del país, y los actores del sector de las artes y la cultura que a través de mecanismos de

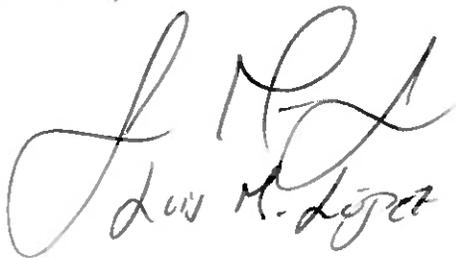
participación puedan aportar, sin perjuicio de la participación de otros sectores interesados.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional garantizará la participación activa y voluntaria de los docentes de educación artística y cultural en la elaboración de la Política Pública de la que trata este artículo, por medio de la creación de espacios incluyentes.

Parágrafo 4°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá crear estrategias de Formación a los formadores en pedagogía de las artes desde las dimensiones y competencias específicas de la Educación Artística y Cultural.

Parágrafo 5°. La presente política pública deberá trazarse de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad, deberá respetar el principio de autonomía escolar, y en ningún caso podrá permitir en los establecimientos educativos manifestaciones o publicaciones que afecten la inocencia de los niños, niñas y adolescentes, según su edad.

Cordialmente,



Luis M. López



ALT A.

PROYECTO DE LEY 047/2024 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICION ADITIVA

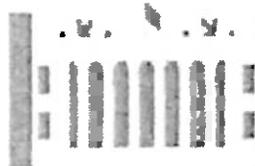
Con fundamento en los artículos 112, 113, 114, y 264 de la ley 5ª de 1992, propongo a la Honorable Mesa directiva de la Cámara de Representantes, **ADICIONAR** el artículo 6 en el siguiente sentido, agregar un párrafo al artículo 4: así:

Artículo 4º. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los lineamientos de una política pública que contenga los siguientes principios:

- Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.
- Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función de la creación de sentido
- La interpretación/comprensión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.
- Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y la comunidad para el fortalecimiento de vínculos.
- El interés y la participación como procesos de apropiación para dar sentido a los vínculos pedagógicos y posibilitar la experiencia.
- El fomento de la apropiación artística y cultural de los estudiantes dentro y fuera del aula.
- La investigación en artes y cultura en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia.

Parágrafo 1. La presente política pública tendrá como base inicial los referentes y marcos normativos en Educación artística y Cultural y Formación Integral del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2. La presente política pública deberá formularse con la participación de todos los



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

CONGRESISTA
CHA
DORINA
HERNÁNDEZ PALOMINO

sectores de la educación artística y cultural del país, y los actores del sector de las artes y la cultura que a través de mecanismos de participación puedan aportar.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional garantizará la participación activa y voluntaria de los docentes de educación artística y cultural en la elaboración de la Política Pública de la que trata este artículo, por medio de la creación de espacios incluyentes.

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá crear estrategias de Formación a los formadores en pedagogía de las artes desde las dimensiones y competencias específicas de la Educación Artística y Cultural.

Parágrafo 5. Prelación a los docentes de artes y culturas que tengan un vínculo directo con la idiosincrasia que predomina en su región, como podría ser afrodescendientes, indígenas u otras similar.

Lo anterior en aras de fomentar y proteger la cultura y saberes ancestrales, dado que constituye un estímulo para aquellos docentes, que no obstante a ver logrado el acceso a niveles de formación superior, permanecen en sus territorios, compartiendo los conocimientos adquiridos, con sus comunidades, por lo que es importante este tipo de concepciones.

DORINA HERNÁNDEZ PALOMINO

Representante por el departamento de Bolívar

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el parágrafo 2 del artículo 4 del Proyecto de Ley N° 047 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones" - artes al aula -, el cual quedará así:

(...)

Parágrafo 2°. La presente política pública deberá formularse con la participación de todos los sectores de la educación artística y cultural del país, y los actores del sector de las artes y la cultura que a través de mecanismos de participación puedan aportar. Se garantizará la participación con enfoque diferencial y la implementación de ajustes razonables.

(...)

Agradezco su atención,



4:29pm

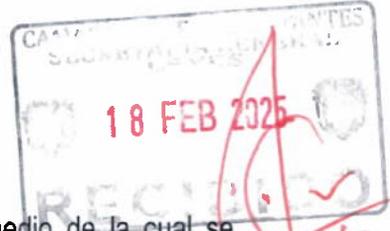
Carolina Giraldo B

CAROLINA GIRALDO BOTERO
Representante a la Cámara por Risaralda

DLT 4



PROPOSICIÓN



alc
2532

Adiciónese al Artículo 4 del Proyecto de Ley 047 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 4°. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los lineamientos de una política pública que contenga los siguientes principios:

- Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.
- Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función de la creación de sentido
- La interpretación/comprensión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.
- Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y la comunidad para el fortalecimiento de vínculos.
- El interés y la participación como procesos de apropiación para dar sentido a los vínculos pedagógicos y posibilitar la experiencia.
- El fomento de la apropiación artística y cultural de los estudiantes dentro y fuera del aula.
- La investigación en artes y cultura en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia.
- **La práctica constante del arte dentro y fuera del aula como catalizador del desarrollo del pensamiento crítico y creativo de niños, niñas y jóvenes.**

David Alejandro Toro Ramírez
DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Representante a la Cámara por Antioquia
Pacto Histórico

Profe
González
Representante a la Cámara



H.R. Hernando González
Representante a la Cámara por el Valle del Cauca
Partido Cambio Radical

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 4 del proyecto de Ley No. 047 de 2024 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones".

El cual quedara así:

Artículo 4°. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los lineamientos de una política pública que contenga los siguientes principios:

1. Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.
2. Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función de la creación de sentido.
3. La interpretación/comprensión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.
4. Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y la comunidad para el fortalecimiento de vínculos.
5. El interés y la participación como procesos de apropiación para dar sentido a los vínculos pedagógicos y posibilitar la experiencia.
6. El fomento de la apropiación artística y cultural de los estudiantes dentro y fuera del aula.

Dirección: Carrera 7 No. 8 - 68. Bogotá D.C.
Edificio Nuevo del Congreso Oficina 307 B
Teléfono: (601) 382 3000 Ext: 3061 - 3062

E-mail:
hernando.gonzalez@camara.gov.co
utlprofegonzalez@gmail.com



7. La investigación en artes y cultura en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia.
8. El respeto y la inclusión de la diversidad étnica y cultural como elementos fundamentales en el proceso pedagógico.


HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo a las proposiciones presentadas por los Honorables Representantes H.R. Wilmer Castellanos y H.R. Jorge Méndez, y con el fin de presentar de forma clara a la plenaria el texto de este artículo 4 presentamos esta proposición sustitutiva que unifica las propuestas de los Honorables Representantes.



SUBA
del SE
De r 4

Bogotá, D. C., noviembre de 2024



1
AIC
10/30 ✓

Doctor
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente Cámara de Representantes
ciudad

Asunto: **Proposición de modificación.**

Respetado presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Plenaria de la Cámara de Representantes proposición de modificación del artículo cuarto del Proyecto de Ley No. 047 de 2024 Cámara, *Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones:*

Artículo 4°. *Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos.* El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los lineamientos de una política pública que contenga los siguientes principios:

- Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.
- Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función de la creación de sentido
- La interpretación/comprensión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.
- Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y la comunidad para el fortalecimiento de vínculos
- El interés y la participación como procesos de apropiación para dar sentido a los vínculos pedagógicos y posibilitar la experiencia. El fomento de la apropiación artística y cultural de los estudiantes dentro y fuera del aula.
- La investigación en artes y cultura en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia.
- **El respeto y la inclusión de la diversidad étnica y cultural como elementos fundamentales en el proceso pedagógico**

Parágrafo 1° La presente política pública tendrá como base inicial los referentes y marcos

normativos en Educación artística y Cultural y Formación Integral del Ministerio de Educación Nacional.

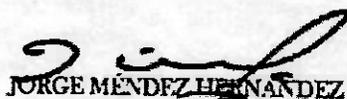
Parágrafo 2° La presente política pública deberá formularse con la participación de todos los sectores de la educación artística y cultural del país, y los actores del sector de las artes y la cultura que a través de mecanismos de participación puedan aportar.

Parágrafo 3° El Gobierno nacional garantizará la participación activa y voluntaria de los docentes de educación artística y cultural en la elaboración de la Política Pública de la que trata este artículo, por medio de la creación de espacios incluyentes.

Parágrafo 4° El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá crear estrategias de Formación a los formadores en pedagogía de las artes desde las dimensiones y competencias específicas de la Educación Artística y Cultural.

Adiciónese la expresión en negrilla y subrayada.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical

MOTIVACION

Se sugiere la inclusión del lineamiento este nuevo principio refuerza la idea de que la diversidad cultural y étnica no solo debe ser reconocida, sino también celebrada dentro de los procesos educativos. Incorporar las costumbres y tradiciones de las distintas etnias permite no solo la preservación de los saberes ancestrales, sino también el fortalecimiento de la identidad de los estudiantes, favoreciendo un entorno educativo más inclusivo, equitativo y respetuoso de la pluralidad cultur

Al

Honorable Presidente
Jaime Raúl Salamanca
Cámara de Representantes



PROPOSICIÓN

Proposición modificatoria al artículo 4 literal 1 del Proyecto de Ley No. 047 de 2024 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE HERRAMIENTAS PEDAGÓGICAS DE LAS ARTES Y LA CULTURA Y LA TRANSDISCIPLINARIEDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS Y LOS PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual quedará así:

340

Artículo 4°. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los lineamientos de una política pública que contenga los siguientes principios:

- Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.
- Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función de la creación de sentido
- La interpretación/comprensión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.
- Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y la comunidad para el fortalecimiento de vínculos.
- El interés y la participación como procesos de apropiación para dar sentido a los vínculos pedagógicos y posibilitar la experiencia.
- El fomento de la apropiación artística y cultural de los estudiantes dentro y fuera del aula.
- La investigación en artes y cultura en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia.
- **Las artes y las culturas de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras como eje transversal del proceso educativo.**

Parágrafo 1. La presente política pública tendrá como base inicial los referentes y marcos normativos en Educación artística y Cultural y Formación Integral del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2. La presente política pública deberá formularse con la participación de todos los sectores de la educación artística y cultural del país, y los actores del sector de las artes y la cultura que a través de mecanismos de participación puedan aportar.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional garantizará la participación activa y voluntaria de los docentes de educación artística y cultural en la elaboración de la Política Pública de la que trata este artículo, por medio de la creación de espacios incluyentes.

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá crear estrategias de Formación a los formadores en pedagogía de las artes desde las dimensiones y competencias específicas de la Educación Artística y Cultural.

Justificación: La etnicidad en la educación es un derecho fundamental reconocido dentro de los procesos educativos de las comunidades negras, y por eso como principio se debe incluir en las medidas de implementación de las artes y las culturas.

Atentamente

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de Ley No. 047 de 2024 Cámara

"Por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN

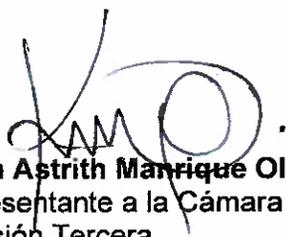
ADICIÓNENSE UN PARÁGRAFO, AL ARTICULO 4, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 4°. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los lineamientos de una política pública que contenga los siguientes principios:

[...]

Parágrafo nuevo: El Gobierno Nacional garantizará la inclusión de la población vulnerable en los procesos de formación en arte y cultura, como mecanismo de construcción de paz y reconciliación.

Atentamente,



Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
Comisión Tercera
CITREP 2, Arauca.

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Proyecto de Ley No. 047 de 2024 Cámara

"Por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN

ADICIÓNENSE UN PARAGRAFO NUEVO, AL ARTICULO 4, DEL PRESENTE PROYECTO DE LEY, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

Artículo 4°. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los lineamientos de una política pública que contenga los siguientes principios:

[...]

Parágrafo nuevo: El Gobierno Nacional, en la formulación de la política pública, garantizará la participación de los gobiernos territoriales, con el fin de que en los colegios oficiales se promuevan las costumbres autóctonas y se fortalezca el arraigo cultural.

Atentamente,


Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
Comisión Tercera
CITREP 2, Arauca.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 047 de 2024 Cámara "arte y cultura en establecimientos educativos", en el siguiente sentido:

Artículo 4°. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los lineamientos de una política pública que contenga los siguientes principios:

- Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.
- Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función de la creación de sentido
- La interpretación/comprensión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.
- Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y la comunidad para el fortalecimiento de vínculos.
- El interés y la participación como procesos de apropiación para dar sentido a los vínculos pedagógicos y posibilitar la experiencia.
- El fomento de la apropiación artística y cultural de los estudiantes dentro y fuera del aula.
- La investigación en artes y cultura en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia.

Parágrafo 1. La presente política pública tendrá como base inicial los referentes y marcos normativos en Educación artística y Cultural y Formación Integral del Ministerio de Educación Nacional, y podrá articularse con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 de la Ley 2389 de 2024.

Parágrafo 2. La presente política pública deberá formularse con la participación de todos los sectores de la educación artística y cultural del país, y los actores del sector de las artes y la cultura que a través de mecanismos de participación puedan aportar.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional garantizará la participación activa y voluntaria de los docentes de educación artística y cultural en la elaboración de la Política Pública de la que trata este artículo, por medio de la creación de espacios incluyentes.

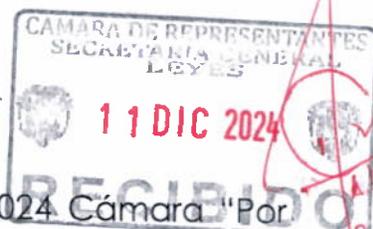
Parágrafo 4. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá crear estrategias de Formación a los formadores en pedagogía de las artes desde las dimensiones y competencias específicas de la Educación Artística y Cultural.

Atentamente,

 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	
--	--

JUSTIFICACIÓN

La presente modificación se sustenta en la necesidad de articulación entre las diferentes políticas públicas, teniendo en cuenta que la Ley 2389 de 2024 (Ley de Canasta Básica Cultural) establece una serie de lineamientos que deben articularse con lo que se establece en el proyecto que se encuentra en discusión.



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 4 del proyecto de Ley No. 047 de 2024 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones".

El cual quedará así:

Artículo 4°. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los lineamientos de una política pública que contenga los siguientes principios:

1. Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.
2. Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función de la creación de sentidos y el fomento de las habilidades de pensamiento crítico.
3. La interpretación/compreñsion como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.
4. Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y la comunidad para el fortalecimiento de vínculos.
5. El interés y la participación como procesos de apropiación para dar sentido a los vínculos pedagógicos y posibilitar la experiencia.
6. El fomento de la apropiación artística y cultural de los estudiantes dentro y fuera del aula.
7. La investigación en artes y cultura en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia.
8. El respeto y la inclusión de la diversidad étnica y cultural como elementos fundamentales en el proceso pedagógico.

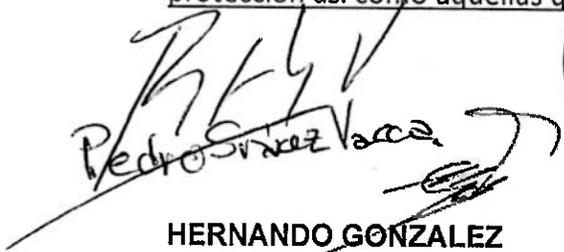
Parágrafo 1. La presente política pública tendrá como base inicial los referentes y marcos normativos en Educación artística y Cultural y Formación Integral del Ministerio de Educación Nacional, y podrá articularse con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 de la ley 2389 de 2024.

Parágrafo 2. La presente política pública deberá formularse con la participación de todos los sectores de la educación artística y cultural del país, y los actores del sector de las artes y la cultura que a través de mecanismos de participación puedan aportar.

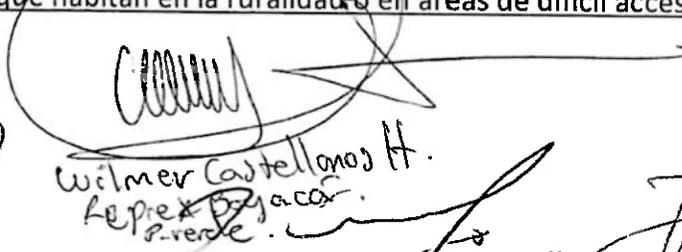
Parágrafo 3. El Gobierno Nacional garantizará la participación activa y voluntaria de los docentes de educación artística y cultural en la elaboración de la Política Pública de la que trata este artículo, por medio de la creación de espacios incluyentes.

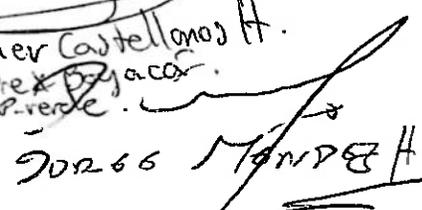
Parágrafo 4. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá crear estrategias de Formación a los formadores en pedagogía de las artes desde las dimensiones y competencias específicas de la Educación Artística y Cultural.

Parágrafo 5. La política pública se desarrollará mediante el enfoque diferencial y territorial para asegurar el acceso, la inclusión y la igualdad de oportunidades tanto de las personas de especial protección así como aquellas que habitan en la ruralidad o en áreas de difícil acceso


Pedro Suarez Vaca

HERNANDO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca


Wilmer Castellanos H.
Rep. Verde


Jorge Méndez H.



KAREN MANRIQUE
CITREP - ARAUCA

JUSTIFICACIÓN

Atendiendo a las proposiciones presentadas por los Honorables Representantes H.R. Wilmer Castellanos , H.R. Jorge Méndez, H.R. Pedro Suarez , H.R. Karen Manrique, H.R. Orlando Castillo y H.R. Daniel Carvalho con el fin de presentar de forma clara a la plenaria el texto de este artículo 4 presentamos esta proposición sustitutiva que unifica las propuestas de los Honorables Representantes.



Act 4
Ayer
+ Sub. Amparo

OCTAVIO
CARDONA REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

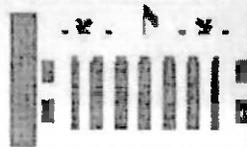
En mi condición de Representante a la Cámara por el Departamento de Caldas y conforme a lo establecido en los artículos 112 y subsiguientes de la Ley 5 de 1992, propongo a la Honorable Plenaria de la Cámara de Representantes, someter a consideración la siguiente proposición, **con el fin modificar el artículo 04 del proyecto de Ley No. 047 del 2024 Cámara** en el siguiente sentido:

ARTICULO ORIGINAL	ARTICULO PROPUESTO
<p>Artículo 4°. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los lineamientos de una política pública que contenga los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none">• Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.• Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función de la creación de sentido• La interpretación/comprensión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.• Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y la comunidad para el fortalecimiento de vínculos.• El interés y la participación como procesos de apropiación para dar	<p>Artículo 4°. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los lineamientos de una política pública que contenga los siguientes principios:</p> <ul style="list-style-type: none">• Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.• Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función de la creación de sentido• La interpretación/comprensión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.• Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y la comunidad para el fortalecimiento de vínculos.• El interés y la participación como procesos de apropiación para dar

AQUIRVE LA DEMOCRACIA



8:36a



sentido a los vínculos pedagógicos y posibilitar la experiencia.

- El fomento de la apropiación artística y cultural de los estudiantes dentro y fuera del aula.
- La investigación en artes y cultura en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia.

Parágrafo 1. La presente política pública tendrá como base inicial los referentes y marcos normativos en Educación artística y Cultural y Formación Integral del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2. La presente política pública deberá formularse con la participación de todos los sectores de la educación artística y cultural del país, y los actores del sector de las artes y la cultura que a través de mecanismos de participación puedan aportar.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional garantizará la participación activa y voluntaria de los docentes de educación artística y cultural en la elaboración de la Política Pública de la que trata este artículo, por medio de la creación de espacios incluyentes.

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá crear estrategias de Formación a los formadores en pedagogía de las artes desde las dimensiones y competencias específicas de la Educación Artística y Cultural.

sentido a los vínculos pedagógicos y posibilitar la experiencia.

- El fomento de la apropiación artística y cultural de los estudiantes dentro y fuera del aula.
- La investigación en artes y cultura en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia.

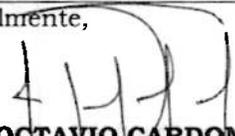
Parágrafo 1. La presente política pública tendrá como base inicial los referentes y marcos normativos en Educación artística y Cultural y Formación Integral del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2. La presente política pública deberá formularse con la participación de todos los sectores de la educación artística y cultural del país, y los actores del sector de las artes y la cultura que a través de mecanismos de participación puedan aportar.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional garantizará la participación ~~activa y voluntaria~~ de los docentes de educación artística y cultural en la elaboración de la Política Pública de la que trata este artículo, por medio de la creación de espacios incluyentes.

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá crear estrategias de Formación a los formadores en pedagogía de las artes desde las dimensiones y competencias específicas de la Educación Artística y Cultural.

Cordialmente,


JOSE OCTAVIO CARDONA LEON
Representante a la Cámara por Caldas
Partido Liberal

Art 4

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley N° 047 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones" - artes al aula.

Acordado Registrado

Adiciónese un párrafo nuevo al artículo 4, el cual quedará así:

Artículo 4°. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los lineamientos de una política pública que contenga los siguientes principios:

- Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.
- Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función de la creación de sentido
- La interpretación/comprensión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.
- Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y la comunidad para el fortalecimiento de vínculos.
- El interés y la participación como procesos de apropiación para dar sentido a los vínculos pedagógicos y posibilitar la experiencia.
- El fomento de la apropiación artística y cultural de los estudiantes dentro y fuera del aula.
- La investigación en artes y cultura en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia.



10:000

Parágrafo 1. La presente política pública tendrá como base inicial los referentes y marcos normativos en Educación artística y Cultural y Formación Integral del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2. La presente política pública deberá formularse con la participación de todos los sectores de la educación artística y cultural del país, y

los actores del sector de las artes y la cultura que a través de mecanismos de participación puedan aportar.

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional garantizará la participación activa y voluntaria de los docentes de educación artística y cultural en la elaboración de la Política Pública de la que trata este artículo, por medio de la creación de espacios incluyentes.

Parágrafo 4. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá crear estrategias de Formación a los formadores en pedagogía de las artes desde las dimensiones y competencias específicas de la Educación Artística y Cultural.

Parágrafo 5. El Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, deberá establecer un sistema de evaluación y monitoreo para verificar la implementación y los resultados de la política pública. Este sistema deberá:

- **Medir el impacto de las herramientas pedagógicas en el fortalecimiento de las competencias de los estudiantes.**
- **Evaluar la participación activa de los docentes en los procesos formativos.**
- **Incluir informes anuales al Congreso de la República sobre avances, retos y resultados.**

HÉCTOR MAURICIO CUÉLLAR PINZÓN
Representante a la Cámara por Caquetá
Partido Conservador Colombiano

PROPOSICIÓN

26 NOV 2024

AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 047 DE 2024 CÁMARA por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones –ARTES AL AULA–

Modifíquese el artículo cuarto del texto propuesto para segundo debate en Cámara, del Proyecto de Ley Nro. 047 de 2024 Cámara "por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones –ARTES AL AULA–, el cual quedará así:

Artículo 4°. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en los establecimientos educativos. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural para la Convivencia y la Paz (SINEFAC), formulará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley, ~~los lineamientos de~~ una política pública que contenga los siguientes principios:

- 1.→ Las artes y la cultura como eje transversal para el fortalecimiento pedagógico de las competencias.
- 2.→ Las artes y las culturas como medio y fin de las dimensiones formativas del ser y en función de la creación de sentido
- 3.→ La interpretación/comprensión como dimensión para entender el papel de todos en la escuela y la sociedad.
- 4.→ Reconocimiento del universo cultural y artístico de la escuela y la comunidad para el fortalecimiento de vínculos.
- 5.→ El interés y la participación como procesos de apropiación para dar sentido a los vínculos pedagógicos y posibilitar la experiencia.
- 6.→ El fomento de la apropiación artística y cultural de los estudiantes dentro y fuera del aula.
- 7.→ La investigación en artes y cultura en el ámbito escolar como un incentivo para la generación de nuevo conocimiento desde el ejercicio de la docencia.

Parágrafo 1°. La presente política pública tendrá como base inicial los referentes y marcos normativos en Educación artística y Cultural y Formación Integral del Ministerio de Educación Nacional.

Parágrafo 2°. La presente política pública deberá formularse con la participación de todos los sectores de la educación artística y cultural del país, y los actores del sector de las artes y la cultura que a través de mecanismos de participación puedan aportar.

Parágrafo 3°. El Gobierno nacional garantizará la participación activa y voluntaria de los docentes de educación artística y cultural en la elaboración de la Política Pública de la que trata este artículo, por medio de la creación de espacios incluyentes.

Parágrafo 4°. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y con el apoyo del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes podrá crear estrategias de Formación a los formadores en pedagogía de las artes desde las dimensiones y competencias específicas de la Educación Artística y Cultural.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE el artículo 4° del proyecto de ley N° 047 del 2024 Cámara "Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así.

Artículo 4°. Lineamientos de Política Pública para el fortalecimiento de las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje desde las herramientas pedagógicas de las artes y la cultura en instituciones educativas oficiales. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura, en el marco y ejercicio del Sistema Nacional de Formación y Educación Artística y Cultural (SINEFAC) para la Convivencia y la Paz, formulará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición de la presente ley, los lineamientos de una política pública que contenga los siguientes principios:

(...)

-Las artes y cultura como medio y fin de las dimensiones formativas del ser, y en función de la creación de sentidos y el fomento de las habilidades de pensamiento crítico.

(...)

Parágrafo 5. La Política pública se desarrollará mediante el enfoque diferencial y territorial para asegurar el acceso, la inclusión y la igualdad de oportunidades tanto de las personas con discapacidad como de aquellas que habitan en la ruralidad o en áreas de difícil acceso.

Atentamente,


PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA
Representante a la Cámara por Boyacá
Partido Histórico.

ARGUMENTO.

Son múltiples los beneficios del empleo de la educación artística y cultural (EAC) como una herramienta pedagógica transversal en las instituciones educativas, al promover un enfoque holístico que reconoce la interconexión entre las distintas áreas de conocimiento para formar seres humanos integrales, lo cual involucra la creación de sentido, teoría desarrollada por Karl Weick basada en la atribución del significado y comprensión de las experiencias, percepciones y relaciones que vive el ser humano, que se puede relacionar y complementar con el pensamiento crítico, ya que una vez desarrollado el pensamiento interrelacional se debe convertir en crítico para analizar de forma profunda y cuestionar todo lo aprendido y comprendido (Ideas, argumentos y suposiciones) con la finalidad de que este obtenga sus propias conclusiones y criterio, ayudándolo en la toma de decisiones asertivas. La EAC potencializa las habilidades de pensamiento crítico al estimular la creatividad, la variedad de perspectiva para comprender su entorno, y la capacidad de resolver

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08

Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

problemas de manera innovadora.

Asimismo, se debe considerar que el Sistema educativo se encuentra formado por diversos actores, de los cuales algunos no se encuentran en igualdad de condiciones a la hora de acceder y continuar en los procesos educativos como es el caso de las personas con discapacidad que son más propensas al analfabetismo y a la deserción escolar que aquellas que no presentan discapacidades, a causa de que las instituciones educativas y los profesores no se encuentran capacitados y adaptados para suplir sus necesidades específicas, razón por la cual se debe tener en consideración a esta población en el momento de desarrollar la política pública, para garantizar que el Arte y la cultura como herramienta pedagógica transversal también sea implementado en los currículos adaptándose a las particularidades para garantizar el efecto integrador, vehículo de expresión y autoexploración propio de las artes y la cultura. Conjuntamente, también se debe tener en cuenta a aquellas poblaciones que habitan la ruralidad y las áreas de difícil acceso y sus necesidades y demandas específicas asociadas a su entorno para brindar las mismas oportunidades a todos.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Ofc 330B - Cel: (+57) 320 379 47 08

Tel: (+57) 601 3904050 Ext: 3269 - 3291

pedro.suarez@camara.gov.co / suarezvacca.camara@gmail.com

Bogotá, D.C. - Colombia

 **Pedro José Suarez Vacca**   **@suarezvacca**

2025



Bogotá D.C, 18 de febrero de 2025

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición modificativa al artículo 5 del Proyecto de Ley Ordinaria No. 047 de 2024. "Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones". el cual quedará así:

Artículo 5°. Formación de formadores. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de las Culturas, las Artes y Los Saberes, a incluir dentro de la Política Pública establecida en el artículo 4 de la presente Ley ~~mencionada en el artículo anterior~~ las disposiciones para el diseño de planes educativos para la formación de docentes en herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y a realizar las disposiciones presupuestales necesarias para tal fin.

Parágrafo. Bajo su autonomía las entidades territoriales adaptarán los planes educativos para la formación de docentes, según dispongan sus Planes Territoriales de Formación de Docentes PTFD.

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico

Handwritten notes: r ✓, ALC, 4456

Act 5

Handwritten signature
C



JORGE RODRIGO TOVAR

CAMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARIA GENERAL
LEYES



26 FEB 2025

RECIBIDO

Handwritten notes:
1 ✓
ALG
400 ✓

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese un **parágrafo** nuevo al **Artículo 5** del **Proyecto de Ley No. 047** de 2024 **Cámara**, el cual quedará así:

Parágrafo nuevo. Para dar aplicación a lo dispuesto en la presente Ley, el Gobierno Nacional, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, diseñará e implementará un enfoque diferencial y preferencial para la formación de los docentes en las zonas rurales.

Del Honorable Congresista,

Handwritten signature of Jorge Rodrigo Tovar Vélez

JORGE RODRIGO TOVAR VELEZ.

Representante a la Cámara

Circunscripción Transitoria Especial de Paz – CITREP No. 12.

Cesar, La Guajira, Magdalena.

Confianza

Bogotá, D.C., febrero de 2025



PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley N° 047 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones". así:

1 ✓
3 49
alc

ARTÍCULO NUEVO: Mejoramiento de infraestructura educativa. Autorícese al Gobierno nacional, a través del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa (FFIE), a disponer de los recursos presupuestarios necesarios para realizar las inversiones orientadas al mejoramiento, adecuación y dotación de la infraestructura de las instituciones educativas oficiales. Dichas inversiones deberán priorizar la creación de espacios adecuados para la enseñanza de las artes y la cultura, garantizando ambientes de aprendizaje que fomenten la creatividad, la innovación y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Cordialmente,

MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara

Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA



DET NUEVO



Bogotá D.C, 18 de febrero de 2025

Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes



Handwritten red notes: 1 ✓, ΔIC, 4 456

Cordial saludo,

PROPOSICIÓN

En el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 5ª de 1992, artículos 112 y subsiguientes se presenta proposición de adición al Proyecto de Ley Ordinaria No. 047 de 2024. **“Por medio del cual se establecen medidas para la implementación de herramientas pedagógicas de las artes y la cultura y la transdisciplinariedad en los establecimientos educativos para fortalecer las competencias y los procesos de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes y se dictan otras disposiciones”.** el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el cual quedara así.

PARAGRAFO. La educación artística y cultural deberá propiciar el desarrollo de competencias y capacidades que faciliten la expresión, la creatividad, la exploración de los contextos culturales y el fortalecimiento del arraigo identitario de manera transversal con diversas estrategias pedagógicas.

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara
Pacto Histórico